



DIRECTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO Y CHATARREO DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN DEPÓSITOS VEHICULARES POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN

D-005-2022-SUTRAN-SP v01

1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones para la declaración de abandono de vehículos internados en depósitos vehiculares, en aplicación de una medida preventiva dictada por la Sutran, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre; así como, para el traslado de tales vehículos a las Entidades de Chatarreo para su disposición final.

2. ALCANCE.

Lo dispuesto en la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los órganos y unidades orgánicas de la Sutran con responsabilidades durante la tramitación del procedimiento para la declaración de abandono del vehículo y el proceso de chatarreo obligatorio para su disposición final, así como para los propietarios de vehículos que se encuentran internados en depósitos gestionados directamente por la Sutran o mediante terceros, o en los de la Policía Nacional del Perú como consecuencia de la aplicación de una medida preventiva de internamiento vehicular en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre; y, para las Entidades de Chatarreo, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC y el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC.

3. BASE LEGAL.

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la Sutran.
- Decreto de Urgencia N° 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo.
- Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial.
- Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Sutran.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.

- Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° D000041-2022-SUTRAN-SP, que dispone que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones tiene la facultad de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados, contra las resoluciones que declaren el abandono de vehículos internados en el depósito vehicular de la Sutran; y, delega a la Oficina de Administración la facultad de realizar la entrega de los vehículos declarados en abandono y destinados al chatarreo, a la respectiva entidad de chatarreo, en representación de la Sutran.
- Resolución de Gerencia General N° D000052-2020-SUTRAN-GG, que aprueba el tarifario de “Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran”.
- Resolución de Gerencia General N° D000185-2021-SUTRAN-GG, que aprueba el Procedimiento N° P-003-2021-SUTRAN-GG v01 “Procedimiento que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos y de gestión de la Sutran”.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- **Certificado de Destrucción Vehicular.**
Documento emitido por una Entidad de Chatarreo, que acredita la destrucción del vehículo.
- **Chatarreo.**
Actividad llevada a cabo por la Entidad de Chatarreo que consiste en desguazar, deshacer y desintegrar físicamente un vehículo, así como destruir todos los componentes del mismo hasta convertirlo en chatarra.
- **Depósito vehicular oficial.**
Infraestructura destinada al internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad, gestionado de manera directa o mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional por la Sutran, este último a través de la suscripción de Convenios de Cooperación institucional con los Gobiernos Regionales o Locales, de ser el caso.
- **Entidad de Chatarreo.**
Entidad prestadora de servicios complementarios autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para realizar el Proceso de Chatarreo.
- **Liquidación producto del proceso de chatarreo.**
Cálculo efectuado sobre la base de la información señalada en la Evaluación de Utilidad Económica, los gastos de tasación, los gastos de traslado y la valorización realizada por la Entidad de Chatarreo, a fin de determinar el saldo económico a favor o en contra del administrado.
- **Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados.**
Sistema informático a cargo de la unidad de organización competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito, que contiene toda la información que se genera a razón de los Procesos de Chatarreo. Esta Plataforma comprende el Registro de Vehículos Destruídos.

- **Procedimiento administrativo sancionador.**
Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte y tránsito terrestre.
- **Proceso de Chatarreo.**
Conjunto de etapas llevadas a cabo por la Entidad de Chatarreo para la obtención de la chatarra bajo condiciones óptimas de seguridad y protección ambiental poniendo fin al ciclo de vida útil de los vehículos por medio del retiro definitivo de estos del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.
- **Vehículo.**
Medio capaz de desplazamiento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- **Resolución de Declaratoria de Abandono.**
Acto administrativo que declara en abandono un vehículo por haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020.
- **Resolución de requerimiento de retiro.**
Acto administrativo mediante el cual se inicia el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, bajo los alcances del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020.
- **SISCOTT.**
Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1. De la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

- a. Iniciar la tramitación del procedimiento para declarar el abandono del vehículo, bajo los alcances del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, y resolver el mismo en primera instancia administrativa.
- b. Emitir el informe de la evaluación de la utilidad económica del vehículo con los insumos proporcionados por la Oficina de Administración, de acuerdo a los literales a. y b. del numeral 5.3 de la presente Directiva.
- c. Solicitar a la Oficina de Administración el traslado y entrega del vehículo declarado en abandono a la Entidad de Chatarreo, en caso corresponda; y, realizar la imputación del pago de la multa y los gastos incurridos en el procedimiento sobre la base de la liquidación producto del proceso de chatarreo realizada por la Oficina de Administración.

5.2. De la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

- a. Resolver en segunda instancia administrativa el procedimiento para declarar el abandono del vehículo, bajo los alcances del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020.

5.3. De la Oficina de Administración.

- a. Remitir a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según

corresponda, la tasación de los vehículos que cuenten con resolución de declaratoria de abandono firme o que agote la vía administrativa, la cual debe ser realizada por un tasador habilitado.

- b. Elaborar el informe del cálculo de estimación de externalidades negativas generadas por el vehículo que cuente con resolución de declaratoria de abandono firme o que agote la vía administrativa, conforme a la metodología de cálculo aplicable aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c. Realizar el traslado y entrega del vehículo declarado en abandono a la Entidad de Chatarreo, a solicitud de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda.
- d. Realizar las coordinaciones con la Entidad de Chatarreo y brindar la conformidad del servicio de chatarreo.
- e. Elaborar la liquidación producto del proceso de chatarreo.

5.4. De la Unidad de Tesorería.

- a. Informar sobre los pagos que hayan sido efectuados sobre la deuda asociada al vehículo.
- b. Registrar los ingresos a favor de la Sutran y gestionar las devoluciones a favor de los propietarios de los vehículos, en caso corresponda.

5.5. De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos.

- a. Realizar las acciones de fiscalización de gabinete sobre las Entidades de Chatarreo.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. Sobre los presupuestos para declarar el abandono del vehículo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020 y el artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, la Sutran puede iniciar las acciones legales para declarar el abandono del vehículo internado en sus depósitos, gestionados directamente o mediante terceros, o en los de la Policía Nacional del Perú, cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a. La medida preventiva de internamiento del vehículo haya sido impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre por las infracciones e incumplimientos contenidos en el Anexo "Tabla de Infracciones e Incumplimientos aplicables a la Declaratoria de Abandono del Vehículo" del citado Reglamento.
- b. El propietario del vehículo no haya solicitado el retiro del mismo del depósito en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quede firme.

La solicitud de retiro del vehículo se considera presentada previo pago de la multa, en los casos que corresponda, así como la cancelación de los derechos de permanencia en el depósito y de remolque.

6.2. Sobre el proceso de chatarreo obligatorio del vehículo declarado en abandono

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, y el artículo 12 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, puede ser objeto del proceso de chatarreo obligatorio:

- a. Todo vehículo que se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, que haya sido declarado en abandono, lo cual comprende a los vehículos sujetos a gravámenes o medidas cautelares, o a cualquier otra medida de carácter administrativa a través de la cual se respalde el pago de deudas derivadas de multas impagas, siempre que se cumpla con los presupuestos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva y con el procedimiento para la declaración de abandono.

Por el contrario, no pueden ser objeto del proceso de chatarreo obligatorio:

- a. Los vehículos comprendidos en investigaciones policiales o judiciales.
- b. Los vehículos que cuenten con derechos inscritos a favor de terceros en el Registro de Propiedad Vehicular.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1. Actuaciones previas

- 7.1.1. La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, elabora el informe mediante el cual se identifican los vehículos que cumplan con los presupuestos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- 7.1.2. La Unidad de Tesorería a solicitud de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, informa los pagos de deuda realizados respecto a los vehículos referidos en el párrafo anterior, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
- 7.1.3. La Oficina de Administración a solicitud de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, informa la liquidación correspondiente a los derechos de permanencia en el depósito (servicio de guardianía, entre otros) y de remolque, en caso de depósito vehicular gestionado de manera directa por la Sutran. En caso de depósito vehicular gestionado mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional, la liquidación de los derechos de permanencia en el depósito (servicio de guardianía, entre otros) y de remolque, serán solicitados al administrador del depósito.
- 7.1.4. Si la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, advierte que el vehículo se encuentra sujeto a un procedimiento de ejecución coactiva, debe solicitar a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones un informe sobre el estado de tal procedimiento.

7.2. Inicio del procedimiento para declarar el abandono del vehículo.

La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, en el plazo de

tres (3) días hábiles de haber recabado la información señalada en las actuaciones previas, emite la Resolución de requerimiento de retiro del vehículo del depósito, otorgando al propietario del vehículo el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.

7.3. Declaratoria de abandono

7.3.1. La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, vencido el plazo de siete (7) días hábiles, señalado en el numeral 7.2. de la presente Directiva, sin que el propietario del vehículo haya solicitado el retiro de este del depósito, emite la Resolución de Declaratoria de Abandono del vehículo, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.

7.3.2. En el supuesto que el propietario del vehículo presente la solicitud de retiro de dicha unidad del depósito, antes de la respectiva declaratoria de abandono del vehículo, la autoridad suspende el procedimiento, bajo responsabilidad, y una vez acreditado el pago de la multa que corresponda, así como la cancelación de los derechos de permanencia en el depósito y de remolque, concluye el procedimiento.

7.3.3. Contra la Resolución de Declaratoria de Abandono del vehículo podrán interponerse los recursos de reconsideración y apelación, debiendo observarse para su presentación los requisitos, plazos y demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7.3.4. En caso se presente recurso de apelación, deberá elevarse lo actuado en el plazo de un (1) día hábil a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

7.4. Evaluación de la utilidad económica del vehículo

7.4.1. Una vez que la Resolución de Declaratoria de Abandono quede firme o se agote la vía administrativa, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, solicita a la Oficina de Administración el cálculo de valor de mercado del vehículo, determinado por un tasador habilitado, así como, el cálculo de estimación de externalidades negativas generadas por el vehículo, conforme a la metodología de cálculo aplicable aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual deberá ser remitido en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la recepción conforme del informe del tasador.

7.4.2. En el plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la recepción del cálculo del valor de mercado y de las externalidades negativas generadas por el vehículo, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, solicita a la Unidad de Tesorería que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, actualice y comunique la información de los pagos de deuda que hayan sido realizados respecto al vehículo.

- 7.4.3. Recibida la información proporcionada por la Unidad de Tesorería, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, deberá realizar el análisis de infracciones y/o incumplimientos correspondientes a sanciones firmes respecto al vehículo, conforme a la información registrada en el SISCOTT; asimismo, deberá elaborar el Informe de Evaluación de Utilidad Económica del vehículo para la determinación de su disposición final, conforme a los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- 7.4.4. Son objeto de chatarreo sin excepción, los vehículos declarados en abandono que cuenten con más de quince (15) años de antigüedad contados a partir del año de modelo que figure en la Tarjeta de Identificación Vehicular, en su defecto se considera el año de fabricación.
- 7.4.5. En caso se determine la subasta del vehículo que cuente con Resolución de Declaratoria de Abandono firme o que agote la vía administrativa, se comunica ello al Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, a fin de que actúe en el ejercicio de sus funciones.

7.5. Traslado del vehículo a la Entidad de Chatarreo

- 7.5.1. Si se determina el chatarreo del vehículo, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, debe remitir a la Oficina de Administración la resolución de declaratoria de abandono, el informe de evaluación de utilidad económica del vehículo declarado en abandono y el Acta de Internamiento, levantada al momento de la aplicación de la medida preventiva.
- 7.5.2. Recibida la información señalada en el numeral anterior, la Oficina de Administración realiza el traslado del vehículo a la Entidad de Chatarreo, en observancia de las medidas de seguridad y de la normativa de tránsito terrestre respectivas.
- 7.5.3. La Oficina de Administración, en representación de la Sutran, solicita el chatarreo y hace entrega del vehículo a la Entidad de Chatarreo, dejando constancia mediante Acta de Entrega que, será firmada por el Jefe de la Oficina de Administración y el representante de la Entidad de Chatarreo, conforme al Anexo 1 de la presente Directiva, a la cual se debe adjuntar el Acta de Internamiento, levantada al momento de la aplicación de la medida preventiva, así como, la Resolución de declaratoria de abandono del vehículo. Asimismo, efectúa las coordinaciones con dicha entidad hasta que finalice el proceso de chatarreo.
- 7.5.4. La Oficina de Administración mantiene la custodia del Acta de Entrega y remite copia a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda.

7.6. Respecto a la Emisión del Certificado de Destrucción Vehicular

La Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos, como unidad orgánica responsable de la fiscalización de gabinete sobre las Entidades de Chatarreo, a solicitud de la Oficina de Administración, realiza las siguientes acciones respecto a los vehículos entregados a la Entidad de Chatarreo:

- a. Verificar que la Entidad de Chatarreo registre y transmita en línea y en tiempo real en la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados, las Fichas de Registro de los Informes de cada una de las seis (6) etapas del proceso de chatarreo, así como el Certificado de Destrucción Vehicular.
- b. Verificar en la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados los componentes y residuos retirados del vehículo, así como la chatarra resultante, destinados a su valorización por la Entidad de Chatarreo, a través de la información registrada en la Ficha de Registro del Informe de Retiro de Fluidos y Materiales y/o Componentes Peligrosos del Vehículo, así como en la Ficha de Registro de Informe de Desguace de Vehículo.
- c. Informar a la Oficina de Administración sobre la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados, conforme a lo señalado en los literales a. y b. del presente numeral.

7.7. De los ingresos obtenidos por el sometimiento de vehículos al proceso de chatarreo

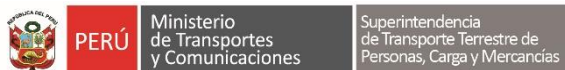
- 7.7.1. La Oficina de Administración, a partir de la información señalada en la Evaluación de Utilidad Económica, los gastos de tasación, los gastos de traslado y la valorización realizada por la Entidad de Chatarreo, elabora la liquidación producto del proceso de chatarreo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; y, la traslada a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, para la imputación del pago de la multa y los gastos incurridos en el procedimiento, salvo que determine una potencial compensación económica distinta.
- 7.7.2. En caso se determine un saldo deudor, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas o la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, según corresponda, traslada al Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones para que proceda conforme a sus facultades.
- 7.7.3. La Unidad de Tesorería valida el movimiento bancario y registra el ingreso en los sistemas administrativos.
- 7.7.4. En caso de remanente de dinero, la Unidad de Tesorería gestiona la devolución a favor del propietario del vehículo.

8. ANEXO

ANEXO N° 1: Acta de Entrega de Vehículo Declarado en Abandono a la Entidad de Chatarreo

ANEXO N° 01

**ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO DECLARADO EN ABANDONO A LA ENTIDAD DE
CHATARREO N°**



**ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO DECLARADO EN ABANDONO A LA ENTIDAD DE
CHATARREO N°**

En, a los días del mes de del año, siendo las horas, conforme a lo determinado mediante el Informe N°, de fecha, y la Resolución Subgerencial N°, de fecha, emitidos por la Subgerencia de Procedimientos de, se procede a entregar a la Entidad de Chatarreo..... el Vehículo de Placa N°, con las siguientes características:

Clase: VIN N°:
Categoría: Carrocería:
Marca: Motor N°:
Año de fabricación/año de modelo:

Asimismo, se deja constancia que la entrega del vehículo se realiza conforme a lo señalado en el Acta de Internamiento N°

Se adjunta:

1. Resolución Subgerencial N°
2. Acta de Internamiento N°

Firma del Jefe de la Oficina de Administración

Nombres y apellidos:

DNI:

Firma del representante de la Entidad de Chatarreo

Nombres y apellidos:

DNI: